



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE CONTIENE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA DEFINICIÓN DE FORMATOS Y REALIZACIÓN DE LOS TRES DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el suscrito emite el presente voto concurrente, pues no obstante haber votado a favor del sentido del presente Acuerdo en lo general, en congruencia con mi votación en contra del diverso Acuerdo INE/CG562/2017 por el que se emiten las Reglas Básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores, aprobado por la mayoría del Consejo General el 22 de noviembre de 2017, el suscrito se aparta de los considerandos 29 a 32 y, en especial, el 33 relativo a la forma de interacción entre candidaturas y moderadores, así como su correlativo resolutivo OCTAVO numeral 1), pues se insiste en otorgar una función desproporcionada a los moderadores para los fines de los debates que pone en riesgo la equidad en el debate.

En efecto, el Acuerdo aprueba que una de las formas de interacción en los debates sea entre las candidaturas y los moderadores, expresamente se permite lo siguiente:

OCTAVO. La forma de interacción que se seguirá en cada debate se establecerá en la elaboración de los formatos finales. Sin embargo, las interacciones que orientarán la construcción de cada formato serán las siguientes:

1) Interacción entre candidaturas y moderadores:

Esta forma de interacción se basa en preguntas directas o entrevistas de las y los moderadores del debate a cada candidato o candidata sobre un tema específico. En este modo de interacción, las y los moderadores deben ser capaces de generar un contraste entre propuestas y plataformas de cada candidatura, invitar a los participantes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate.

2) Interacción entre candidatas y candidatos:

...



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Como lo señalé en mi voto particular al diverso INE/CG562/2017, la naturaleza de un debate es confrontar las ideas de quienes debaten, es decir, los debates deben alentar el conocimiento, exposición y cuestionamiento de las ideas de las y los candidatos, no de las y los moderadores; por lo que cuando el Acuerdo aprobado señala expresamente que los moderadores pueden interactuar con las y los candidatos, sin establecer reglas detalladas de esa interacción, se desvirtúa su función, situándolos en el mismo nivel que las y los candidatos.

Es claro que la función de los moderadores es hacer las preguntas e incluso hacerlo de una forma atractiva y provocadora, pero siempre acatando los temas aprobados por el propio Acuerdo y fundamentalmente considerando las preguntas que el Instituto les proporcionará a los moderadores. La forma en que el Acuerdo presenta la interacción entre moderadores y candidaturas no aclara tales límites y, por el contrario, abre la puerta para que los moderadores realicen preguntas propias, esto es, preguntas que pueden ser de carácter netamente subjetivo.

Las o los moderadores deben alentar que la audiencia escuche de la voz de las y los propios candidatos, pero debe evitarse que las y los moderadores emitan opiniones o propaguen sus ideas, como parece sugerir esta forma de interacción, pues la misma implica poner en la discusión las ideas y pensamientos de la o el moderador, que pueden coincidir con las ideas y pensamientos de una candidata o candidato específico, provocando por ese sólo hecho inequidad en el debate.

Reitero que la función de la o el moderador sí debe ser activa pero no interactuando con los debatientes, pues esta atribución lo pone al mismo nivel de participante del debate y no como árbitro. Las y los moderadores deben tener facultades para alentar, procurar, empujar y hasta provocar la exposición de las ideas de las y los candidatos pero no asumir funciones que, en un debate, son naturales y propias de las y los contendientes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. R. Saldaña".

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA